

Celebrada el 5 de junio de 1968.

Se abre la sesión a las 15 horas.

Presidencia del señor Luasas; asisten los Directores señores Bulmus, Elgueta, Słodrá, Luasilla, Pardo, Branco, Ludurraga, Duague, Yarur y Sepeda; el Vice Presidente señor Casas, el Gerente General señor Pláms, el Gerente Secretario General señor Reyes y el Pro Secretario señor Borchert. La versión taquigráfica estuvo a cargo de don Alejandro Fernández.

Acta.

Se pone a disposición de los señores Directores el Acta de la Sesión N° 2.168, celebrada el 29 de mayo de 1968 y como no es observada durante la sesión, se da por aprobada.

Decisiones

Emisión - El Gerente Secretario General informa que se han recibido solicitudes del Bank of America y del Banco Francés e Italiano para la América del Sur para que el Banco Central emita un total de 108.986 acciones de la Clase "C", que les son necesarias para restablecer la proporción legal que debe existir, con respecto a su capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 8° del D.F.L. N° 247, Orgánico de esta Institución.

Expone el señor Reyes, que el Superintendente de Bancos, en carta del 30 de Abril de 1968, certificó que estas empresas bancarias no han podido adquirir acciones en el mercado y hace presente que, para cumplir con las disposiciones legales vigentes, dichos Bancos deberán comprarlas al Banco Central.

En mérito de lo expuesto, se acuerda emitir 108.986 acciones de la Clase "C", nominales de F° 1.- cada una, que serán suscritas, 59.003 por el Bank of America y 49.983 por el Banco Francés e Italiano para la América del Sur.

El precio unitario de estas acciones será de F° 2.48525.-, que es el valor resultante de la división del capital pagado y reservas de la Institución por el total de las acciones emitidas, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 11° de la Ley Orgánica del Banco Central.

Operaciones

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de Operaciones efectuadas entre el 29 de mayo y el 4 de junio de 1968, cuyo resumen es el siguiente.

Préstamos Varrants.

Letras Descontadas a la Industria Salitrea.

F°	4.301.000.-
	326.300.31.

Operaciones con el Pch.

Viso resueltas por el Comité

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, se pone a disposición de los señores Directores la minuta de Operaciones aprobada por el Comité Especial en sesión n° 922, del 4 de junio de 1968.

Operaciones a plazo en moneda Extranjera resueltas por el Comité Ejecutivo.

Se pone a disposición de los señores Directores las minutas de Operaciones susadas entre el 16 al 31 de mayo de 1968, según el siguiente detalle:

Compras de cambio a plazo (aucaje):

Operaciones nuevas

usf 406 773 912 96

Cancelaciones

usf 402 078 260 79.

Prerrogas autorizadas por la Gerencia General.

Se pone a disposición de los señores Directores las minutas de Prerrogas concedidas por la Gerencia General a los Préstamos Warrants y a los Préstamos con débitos y Cobranzas de la Empresa de Comercio Agrícola, entre el 21 de mayo al 4 de junio de 1968.

Préstamos Warrants.

Deudor	Monto	Vcto	Abono	Saldo	M. Vcto.	Lucre.
	110.000.-	3.6.68	18.333.-	91.667.-	3.7.68	Cours
	175.000.-	4.6.68	29.166.-	145.834.-	4.7.68	✓

Préstamos en Sucursales.

Of. Jalp.	Deudores	Vcto.	Monto	Abono	Saldo	M. Vcto	Gtia
		25.5.68	41.000.-	20.500.-	20.500.-	24.6.68	Cours
		30.5.68	46.200.-	---	46.200.-	29.6.68	Juro
		25.5.68	37.900	--	37.900.-	24.6.68	Juro
	Pto Montt.	22.5.68	150.000	25.000	125.000.-	21.6.68	Chusino

Visaciones Ley n° 5.185.

Se da cuenta que el monto de los documentos visados por el Banco, en conformidad a la Ley n° 5.185, alcanzaba, al 2 de junio de 1968, a F° 179.500.-

Superintendencia de Bancos.

Circulares. El Gerente Secretario General informa que se han recibido de la Superintendencia de Bancos. Circulares n°s 853, 854, 855, 856 y 857, de fechas 28, 29 y 30 de mayo recién pasado y 4 de junio en curso, Carta Circular n° 20 de 28 de mayo del presente año y Telegrama-Circular n° 232, de 3 del actual, que se refieren, respectivamente, a "Modificaciones de acuerdos relativos a los sistemas de Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja, de Promoción para la Pequeña y Mediana Empresa y Agricultores", "Disposiciones tributarias contenidas en la Ley n° 16.840, de 24 de mayo de 1968", "Modificación de los acuerdos relativos a los préstamos para la construcción de viviendas económicas con financiamiento del Banco Central. Exto refundido de las normas que los rigen", "Impuesto a los protestos de

cheques por falta de fondo o cuenta cerrada", "modificaciones de las tasas fijadas de impuestos contenida en la Ley de Embrues, Estampillas y Papel Sellado".
"Cuentas corrientes o depósitos a nombre de Luáthias Oze Szantai, Adela Videla Souper y Soledad Guis Flores Lucijas" e "Impuesto cheque - Circular 4854.

Operaciones de Cambio
Libre.

El gerente, Secretario General informa que en el período comprendido entre el 27 al 31 de Mayo de 1968, se efectuaron las siguientes operaciones de cambio libre, habiéndose producido ingresos por usf 19.880.060,61, y egresos por usf 23.577.747,07. - las compras en este período alcanzaron a usf 7.290.957,77, y las ventas a usf 6.947.579,01. -

Saldos correspondientes al 24.5.68. usf 35160 041 81

Ingresos.

Compras.	Cobre Aport. Capital.	usf	100 000 --	
	Liquid. Comp a Int.		884 613 27	
	Circulars 893 S. 488.		137 900 66	
	Otros Aport. de Capital.		480 000 00	
	Retornos de Exportación.		168 962 45	
	Cobre Costo de Producción.		1 520 000 --	
	Cambio de Corred.		1 199 225 --	
	Jarros		2 790 256 29	
Sub Total.		usf	7 290 957 77	
	Depósitos Cobre cost. Prod.		1 520 000 --	
	Depos. Banc. Acatas y del Est.		2 503 742 88	
	Otros Dep. de Banceros		1 172 736 80	
	Depósitos Fisco.		4 377 683 26	
	Dep. Cobre Trib. Lu/E.		294 000 --	
	Dep. Cobre Part. Fiscal.		1 020 000 --	
	Dep. Codeco Pres. Especial		1 020 000 --	
	Dep. Caja de Amortización		660 000 --	
	Valores en usf.		1 500 --	
	Intereses Dep. a Plazo.		19 439 90.	usf 19 880 060 61
				usf 51 040 102 22

Egresos.

Deudas:	Banc. Sig. Oze a Int.	usf	6 863 729 60
	Banc. cubris Importaciones.		83 849 46
Sub Total.		usf	6 947 579 01
	Giros del Fisco.		2 685 508 10
	Giro Cobre Cost. de Prod.		1 520 000 --
	Giro Banc. Acatas y del Est.		387 327 77
	Giro Caja Amortización		1 187 917 74
	Otros Giros de Banceros.		70 172 12

Jaxio	usf	7 918 845 23	
Caus. Pacto Ribonventa		1 500 000 --	
Valores en usf		1 500 --	
Giros Cobre Part. Fiscal.		1 020 000 --	
Giros Cobre Trib. Lu E.		3 448 971 10	usf 23 577 747 07
Saldo Responsales (Ctas Ctas)			31 462 355 15
(Crid AID)			29 948 554 75
(Crid BID)			487 061 --
Saldo al 31. 5. 68.			usf 60 897 970 90
Conversion 1708.			
Saldo al 24. 5. 68			usf 637 006 127 75
Compras.			
Bcos Efectivas	usf	1 000 --	
Jaxios Aportes de Capital		480 000 --	
Cobre Costo de Produccion		1 515 344 98	
Jaxio Retornos de Exp.		168 962 45	
Circ. 893 A. 488.		137 900 60	
Jaxios Efectivas		2 720 136 08	
Cobre Aport de Cap.		110 000 --	usf 5133 344 17
			usf 642 139 471 92
Ventas.			
Bcos Pub. Sol. de Giro.	usf	1 425 781 33	
Sisco Efectivas.		4 000 000 --	
Caja Amortizacion		660 000 --	
Bcos Pago Obligac.		24 411 74	
Jaxios Efectivas.		1 896 682 01	
Bancos Efectivas		150 516 08	
Bancos Obligaciones CAP.		270 000 --	usf 8 427 391 16
			633 712 080 76
Linea de Credito S. P. de C.			12 128 151 69
Encaje.			4 695 652 17
Prestaciones Populares.			1 381 803 11
Cuentas Especiales.			10 248 295 63
			usf 662 165 983 36

		Mercado Libre Fluctuante (En miles de usf)			
		Compras de Cambio		Ventas de Cambio	
1967.			usf 399,129.-		usf 104
1968.					
Enero			usf 28,478.-		usf 9,771
Febrero			38,509.-		16,916
Marzo			52,088.-		36,096
Abril. 1.º al 30.º. 7.68.					
	Varios Cont.	usf	1,772.-	Cont. ot. luds.	usf 2,180
	Circ. 893.		3,397.-	Varios pago Oblig.	16
	Caja de Amort.		236.-	Bcos. Itas a Fut.	204
	Cobre cost. Prod.		14,607.-	Bcos. Efectivas	2,500
	Varios Op. Cap.		1,560.-	Varios Efectivas	3,919
	Bcos. Efectivas		178.-	Bcos. Pago Oblig.	35
	Varios Ret. Exp.		4,757.-	Caja de Amort.	3,717
	Cont. ot. luds.		3,011.-	Fisco Efectivas.	13,640
	Cobre Op. Cap.		3,488.-		27,211.
	Codices Pres. Exp.		184.-		
			usf 32,190.-		
Mayo 2 al 31.5.68.					
	Cobre Cost Prod.	usf	14,747.	Bcos. Pub. Sol de Giro	usf 1,426
	Varios Cont.		3,675.	Bcos. Itas a Fut.	204
	Varios Ret. Exp.		2,841	Bcos. Efectivas	888
	Varios Op. Cap.		1,449	Bcos. Pago Oblig.	41
	Codices Pres. Exp.		672	Varios Efectivas.	5,084
	Bcos. Efectivas		44	Varios pago Oblig.	93
	Cont. ot luds.		3,691	Caja Amort.	1,885
	Circ. 893.		1,019	Amort Crid Cel.	3,001
	Crid. BID.		486.	Fisco Pago Oblig.	2
	Cobre Op. Cap.		6,020.	Bcos. Debut. CAP	200
			usf 34,644.-		23,894
			usf 185,809.-	Fisco Efectivas	11,000
					usf 113,895

El Gerente General da cuenta que al 4 de junio de 1968, la posición de cambio del Banco estaba sobrecomprada en usf 309.332.975.73. Los Depósitos en corresponsales, en dólares norteamericano, ascendían a usf... 40.400.000.-, el total está formado por usf 10.500.000.- de propiedad de los Bancos; usf 3.400.000.- del Fisco; usf 12.700.000.- correspondiente a la tributación anticipada de la Gran Cuinería del Cobre ya depositada en el Banco y usf 11.400.000 de otros compromisos, quedando un saldo favorable de usf 32.400.000.- el que debe agregarse las disponibilidades en otras monedas depositadas en Bancos corresponsales, de usf 2.903.000.-, lo que da un saldo efectivamente disponible de usf 35.303.000.-

A continuación el señor Ibáñez manifiesta que se ha repartido a los señores Directores el estado semanal de operaciones y emisión en el cual, entre otras cifras, se indica que al 31 de Mayo de 1968, el total de estas últimas ascendía a F° 2.741.200.000. y la de billetes y monedas, a F° 1.626.500.000. lo que significa, con respecto al 31 de Diciembre de 1967, un aumento del total de la emisión de F° 277.300.000. y un aumento de F° 60.300.000. en los billetes y monedas de libre circulación.

Casas de Interés.

1.- Colocaciones Acuerdo 1839. 2. Fechas de Producción - Préstamos Art. 831º y de la Ley General de Bancos, Préstamos Art. 199. Ley 13.705. Colocaciones bancarias especiales susceptibles de redescuento en el Banco Central. 3. Redescuentos, financiamientos y refinanciamientos del Banco Central a las empresas bancarias 4. Colocaciones directas del Banco Central.

El señor Ibáñez hace presente que se ha hecho una revisión de las tasas de interés fijadas por el Directorio, que afectan a las colocaciones bancarias especiales, redescuentos y a las colocaciones directas del Banco Central, después de lo cual se propone fijar las siguientes:

Plan Nacional Eriguero y del maíz, redescuento agrícola y oleaderas operado por los bancos a favor de cooperativas: el interés para el cliente que actualmente es del 15% se eleva del 16%. La tasa de redescuento, que es del 3% en todos los casos, se eleva al 4%. La rentabilidad para los bancos que es de 9.055% sube a 9.305%.

Viviendas económicas, la tasa de interés actual para el cliente es del 19.93%, la que se mantiene. En cuanto a la tasa de redescuento que es del 9%, baja al 8%, con lo que la rentabilidad para los bancos sube del 8.29% al 8.79%, sin considerar la utilidad marginal que se le produce a los bancos desde el momento que pueden deducir en 50% de estos préstamos de las colocaciones ordinarias, con el objeto de obtener ayudas para cubrir sus déficit de encaje.

Viviendas industrializadas, la tasa de interés para el cliente es actualmente del 19.93%, la que se mantiene. La tasa de redescuento baja del 9% al 8%, con lo que la rentabilidad sube del 8.29% al 8.79%.

En financiamiento de exportaciones para préstamos de preembargo, el interés para el cliente no experimenta modificaciones y sigue siendo el máximo legal. La tasa de redescuento, que es del 10%, tampoco varía, con lo que la rentabilidad queda igual.

Redescuentos agrícolas y de vinos, la tasa de interés de 18% para el cliente sube al 18.5%. El interés del redescuento sube del 6% al 8%, con lo que la rentabilidad para los bancos baja del 7.86% al 7.36%.

En préstamos populares el interés para el cliente continúa siendo el máximo legal, la tasa de interés del redescuento sube del

11% al 12%, con lo que la rentabilidad baja del 7.985% al 7.235%.

Redescuento, maderas, la tasa actual de interés para el cliente es del 18%, sube al 18,5%. La tasa de redescuento se mantiene en un 8%, y la rentabilidad para los bancos sube del 8,305% al 8,805%.

En líneas de crédito de promoción el interés para el cliente sigue siendo un 19,93%. La tasa de interés del redescuento sigue siendo de un 10% y la rentabilidad continúa siendo 6,656%.

En líneas de crédito según presupuesto de caja, el interés para el cliente sigue siendo un 19,93%. La tasa de interés del redescuento continúa siendo un 10% y la rentabilidad se mantiene en 6,656%.

En líneas agrícolas la tasa de interés para el cliente se eleva del 18% al 18,5%. La tasa de redescuento se eleva del 2% al 4%. Estas dos modificaciones hacen que la rentabilidad para los bancos no se altere y continúe siendo 6,915%.

El señor Lepeda señala que la escasa rentabilidad del sector agrícola es un hecho que ha sido reconocido en todas las esferas del Gobierno y en todas aquellas instituciones que tienen relación directa con la agricultura. Por estas razones cree que esta actividad merece un tratamiento de excepción y en consecuencia, no debe gravarse aún más su escasa rentabilidad. En otros términos, considera que no debe modificarse la actual tasa de interés para préstamos destinados a este sector de la producción.

El señor Ludivarraga expresa que dada la reserva que existe sobre las medidas y la falta de antecedentes objetivos, cree conveniente que esta modificación se deje pendiente hasta la próxima sesión y se forme un pequeño Comité para estudiar el problema y así tener un juicio más fundamentado sobre la materia.

El señor Luasad manifiesta que si hay dudas sobre el problema planteado, sería partidario de no modificar esta tasa de interés, sin perjuicio de que la estudie una Comisión especial, no obstante que si hoy un elemento que queda pendiente de resolución, sobre el se va a concentrar toda la atención durante un tiempo.

Si los señores Directores no tienen inconveniente, agrega, la proposición de la mesa sobre el particular quedaría sin efecto, con lo cual dicha tasa no sufriría alteraciones.

A continuación el señor Gerente General prosigue su exposición y manifiesta que la primera prórroga para préstamos para viviendas económicas tiene un interés para el cliente de 19,93%, que se mantiene. La tasa de redescuento baja del 13% al 12% y la rentabilidad para los bancos sube del 5,29% al 6,49%.

En la primera prórroga para viviendas industrializadas, la tasa de interés para el cliente sigue siendo 19,93%. La tasa de redesc.

cuenta bajar del 13% al 12% con lo que la rentabilidad para los bancos sube del 7.75% a 6.25%.

En la segunda prórroga para viviendas económicas, el interés para el cliente sigue siendo 19.93%, al igual que la tasa de interés del redescuento sigue siendo la máxima legal, con lo que la rentabilidad para los bancos no se altera.

La tasa de ~~crédito~~ ~~crisis~~ para el cliente en las letras de producción se eleva del 18% al 18.5% y las que afectan a cooperativas sube del 15% al 16%.

En los préstamos acuerdo 1839, la tasa de interés para el cliente sube del 17% al 18.5%.

En los préstamos artículo 199 de la Ley 13.305, que son créditos agrícolas a 5 años plazo no reajustables, la tasa de interés sube del 18% al 18.5%.

En los préstamos acuerdo 1804 se eleva la tasa de interés del 17% al 18.5%. Estos préstamos en la actualidad, no se están haciendo y se otorgan en virtud del artículo 8311°4 de la Ley General de Bancos y son créditos a mediano plazo que tampoco son reajustables.

En las operaciones directas del Banco Central con el público, en primer lugar se propone elevar la tasa de interés para los préstamos a cooperativas de consumo del 15% al 17%.

En los préstamos Warrants, se propone elevar la tasa de interés para operaciones corrientes, del 15% al 17%, permaneciendo igual la tasa de interés cuando estos créditos se hacen a favor de cooperativas.

Sobre el particular, el Directorio adopta los siguientes acuerdos:

1.- Colocaciones Acuerdo 1839.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 42° letra c) del D.F.L. N° 247, de 1960, el Directorio acuerda elevar del 17% al 18.5% anual la tasa de interés que las empresas bancarias aplican a los préstamos que otorgan y que, en conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1.839, son deducibles de su encaje.

Este acuerdo deberá contar con el asentimiento previo de la Superintendencia de Bancos y por tratarse de una resolución que incide en la aplicación de las normas sobre encajes bancarios, regirá a contar del 1° de julio de 1968, fecha desde la cual entrarán en vigencia las modificaciones a dichas normas aprobadas en la presente Sesión.

2.- Letras de Producción - Préstamos Art. 8311°4 de la Ley General de Bancos - Préstamos Art. 199 Ley 13.305 - Colocaciones bancarias especiales susceptibles de redescuento en el Banco Central

En uso de la facultad que le confiere el artículo 42° letra c) del D.F.L. N° 247, de 1960, el Directorio adopta las siguientes resoluciones que modifican los acuerdos vigentes en que se fijaron las tasas de in-

tasas máximas que las empresas bancarias pueden cobrar a sus clientes en las operaciones que a continuación se señalan:

1° Letras de Producción.

Reemplazar la tasa máxima de interés que las empresas bancarias podrían cobrar por las operaciones de descuento de letras de producción, que actualmente es del 18% anual, por la de 18,5% anual.

2° Préstamo Art. 83 N°4 de la Ley General de Bancos.

Elevar la tasa de interés que las empresas bancarias podrán aplicar a los préstamos de inversión a mediano plazo que otorguen en conformidad al Art. 83 N°4 de la Ley General de Bancos, que actualmente es de 17%, a la de 18,5% anual.

3° Préstamo Art. 199 Ley 13.305.

Elevar la tasa de interés que las empresas bancarias aplican a los préstamos que otorguen en virtud del Art. 199 de la Ley N°13.305, que actualmente es de 18%, a la de 18,5% anual.

4° Colocaciones bancarias especiales susceptibles de redescuento en el Banco Central.

Elevar las tasas de interés máximas que las empresas bancarias podrán aplicar en las siguientes operaciones de crédito, para que éstas tengan opción al redescuento en el Banco Central:

Operaciones.	Decreto	Tasa actual anual	Nueva tasa anual
Redescuento de Letras Agrícolas origen Trigo y Maíz (Planes Nacionales Triguero y del Maíz)	2.138.	15%	16%
Redescuento de Letras Agrícolas y de Vinos a Cooperativas.	2.168	15%	16%
Redescuento de Letras Agrícolas Cuadrera, a Cooperativas	2.121.	15%	16%
Redescuento de Letras Agrícolas y de Vinos	2.168	18%	18,5%
Redescuento de Letras Agrícolas Cuadrera.	2.121.	18%	18,5%
Redescuento Selectivo	2.015	18%	18,5%

Las empresas bancarias aplicarán las nuevas tasas a sus clientes sólo sobre las operaciones nuevas que realicen y las renovaciones de las vigentes, a partir de la fecha que estas resoluciones entren en vigencia.

5° El presente acuerdo regirá a contar de la fecha que determinen, en conjunto, la Superintendencia de Bancos y el Banco Central de Chile.

6° Solicitar de la Superintendencia de Bancos la aprobación de este acuerdo, en todo aquello que sea pertinente.

3. Redescuento, financiamientos y refinanciamientos del Banco Central.

a las empresas bancarias

1. En uso de la facultad que le confiere el artículo 42 letra b) del D.F.L. N° 247, de 1960, se acuerda modificar las tasas vigentes de interés que esta Institución cobra a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile por las siguientes operaciones de redescuento y otros financiamientos y refinanciamientos que les otorga, a contar de la misma fecha que se determine en conformidad a lo dispuesto en el punto 5° del N° 2 del presente acuerdo:

Operación	Acuerdo	Tasa act. anual	N. tasa anual
Redescuento de Letras Agrícolas origen Trigo y Maíz (Planos Nacionales Briguero y del Luatz)	2.138	3%	4%
Redescuento de Letras Agrícolas y de Vinos a Cooperativas	2.168.	3%	4%
Redescuento de Letras Agrícolas huasas, a Cooperativas.	2.121.	3%	4%
Redescuento para la Construcción de Viviendas Económicas con Financiamiento Bancario	2.167.		
Hasta 1 año plazo		9%	8%
Prórroga hasta 6 meses.		13%	12%
Financiamiento bancario para la producción de Viviendas Industrializadas	2.096		
Hasta 9 meses plazo.		9%	8%
Prórroga hasta 3 meses		15%	12%
Redescuento de Letras Agrícolas y de Vinos.	2.168.	6%	8%
Préstamos Populares	2.146.	11%	12%
Préstamos Populares Centrales de Compra.	2.027.	11%	12%
Línea de Crédito Artesanal	2.146	11%	12%
Redescuento Selectivo	2.015	13%	12%

2° Respecto de las operaciones anteriores a la fecha en que entre en vigencia este acuerdo y que, en consecuencia, hayan sido cursadas por las empresas bancarias a los tipos de interés antiguos, el Banco Central aplicará las tasas de redescuento vigentes y no las nuevas que se aprueban en esta oportunidad.

3° Se deja constancia que el resto de las colocaciones susceptibles de redescuento, financiamiento o refinanciamiento por el Banco Central, como asimismo, las transferencias a las empresas bancarias de los créditos externos concedidos a esta Institución y que se destinan a finan-

ciar importaciones, quedarán afectas a las mismas tasas de interés que se indican en los acuerdos respectivos y no se modifican en esta oportunidad.

Como consecuencia de las resoluciones anteriores, las tasas de interés que el Banco Central de Chile aplicará a las empresas bancarias por las operaciones de redescuentos, financiamientos y refinanciamientos que les otorga, serán las siguientes, a contar de la fecha que se determine en concordancia con lo dispuesto en el punto 5° del 11° de este acuerdo, salvo aquellas que no han sido modificadas en esta oportunidad y por lo tanto, continúan vigentes:

Operación	Acuerdo	Casa de redenc. financ. o refin. anual.	Casa máxima para el cliente anual.
1. Redescuento de letras Agrícolas originarias de Buco y Linaiz (Planos hac. Buquero y del Linaiz)	2.138	4%	16%
2. Redescuento de letras Agrícolas y de Simora Cooperativas	2.168	4%	16%
3. Redescuento de letras Agrícolas-Luaderas, a Cooperativas.	2.121	4%	16%
4. Redescuentos para la Construcción de Viviendas Económicas con Financiamiento Bancario	2.167		
Hasta 1 año plazo.		8%	máx. leg. act. 19,93%
Prórroga hasta 6 meses.		12%	máx. leg. act. 19,93%
Prórroga hasta 12 meses			máx. leg. act. 19,93%
5. Financiamiento bancario para la producción de Viviendas Industrializadas.	2.096		
Hasta 9 meses plazo.		8%	máx. leg. act. 19,93%
Prórroga hasta 3 meses		12%	máx. leg. act. 19,93%
6. Financiamiento de Exportaciones (Cred. de pre-embarque).		10%	máx. leg. act. 19,93%
7. Redescuento de letras Agrícolas y de Vinos	2.168	8%	18,5%
8. Préstamos Populares.	2.146	12%	máx. leg. act. 19,93%
9. Préstamos Populares Centrales de Bupa.	2.027	12%	máx. leg. act. 19,93%
10. Línea de Crédito Artesanal	2.146	12%	máx. leg. act. 19,93%
11. Redescuento de letras Agrícolas-Luaderas	2.121	8%	18,5%
12. Línea de Crédito de Promoción para la Pequeña y Mediana Empresa.	2.157	10%	máx. leg. act. 19,93%

13. Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja	2 157.	10%	lúc. leg. oct. 19, 93%
14. Líneas de Crédito Agrícolas	2 157	2%	18%
15. Financiamiento a las empresas bancarias para cubrir déficit de encaje.			lúc. leg. oct. 19, 93%
16. Redescuento Selectivos.	2 015.	12%	18,5%

4 Colocaciones directas del Banco Central. - En uso de la facultad que le confiere el artículo 42° letra b. del D. F. L. N° 247, de 1960, se acuerda elevar, a contar del 1° de Julio de 1968, las tasas de interés vigentes que la Institución cobra por las siguientes operaciones de crédito directas que realiza:

Operación	Casa act. anual.	Nva tasa anual.
Préstamos a Cooperativas de Consumo.	15%	17%
Préstamos Warrants.	15%	17%

Como consecuencia de lo anterior, las tasas de interés que el Banco Central de Chile aplicará sobre las operaciones de crédito directas que realiza, serán las siguientes:

1° Préstamos a Cooperativas de Consumo.	17%
2° Letras Descontadas a Comusa.	17 %
3° Préstamos Warrants.	17 %
4° Préstamos Warrant a Cooperativas	17%

Encajes Bancarios

Modificación normas. El señor Sáenz informa que el Directorio, en noviembre del año pasado, en relación con las normas de encaje, estableció que si durante dos meses consecutivos el déficit de encaje, en conjunto de todos los bancos particulares, sobrepasaba los F° 80 000 000.-, el Directorio debía adoptar un acuerdo para rebajar la tasa de encaje en una proporción tal de que librara recursos por una suma equivalente al exceso sobre esos F° 80 000 000.-

Durante el mes de Abril el déficit de encaje alcanzó a F° 93.000.000.- y en Mayo a F° 103.000.000.-, lo que hace un total para los dos meses de F° 196.000.000.- y un promedio mensual de F° 98.000.000.-, con lo que el déficit alcanzó a F° 15.000.000.-

Con el objeto de producir una liberación de recursos, equivalente a la suma indicada, se propone rebajar del 33% al 32% la tasa de encaje básica que se aplica sobre los depósitos en moneda corriente exigibles, tanto a la vista como a plazo, hasta por el monto del promedio diario a que ellos alcanzaron en el periodo comprendido entre el 24 de Diciembre de 1965 y el 10 de Enero de 1966, con lo que se produce una liberación a favor de los bancos de F° 10.500.000.-

Simultáneamente, se propone rebajar la tasa marginal de encaje que se aplica sobre el crecimiento de los depósitos a plazo, del

30% al 25%, con lo que se produce una liberación de recursos de F. 9.900.000.- que sumados a lo anterior da un total de F. 20.400.000.-

Asimismo, con el propósito también de otorgar un aliciente a los bancos para la captación de depósitos a plazo, se propone introducir una modificación a las normas del acuerdo 1839, que establece que los bancos puedan dar crédito para financiar la compra de insumos agrícolas, para co-solidación de deudas industriales y para construcción de viviendas económicas, hasta por un total del 4% del promedio de los depósitos a la vista y un 6% de los depósitos a plazo que calculados sobre los niveles actuales de depósito, da como resultado un margen de F. 106.000.000.-

La proposición actual es rebajar el porcentaje de los depósitos a la vista de un 4% a un 3% e incrementar el de los depósitos a plazo del 6% al 10%, porcentajes que aplicados sobre el monto actual de depósitos representan un margen de F. 100.000.000.- Además, se dispone que en el caso de aquellos bancos, que con la aplicación de los porcentajes antes señalados el monto máximo a deducir resulte superior al límite determinado por los porcentajes que se modifican, calculado sobre el nivel de depósito del mes de junio de 1968 estarán facultados para deducir.

En consecuencia, la letra b) del referido Acuerdo N.º 2.092, que complementó el Acuerdo N.º 2.091 y que fue aprobada por Decretos Supremos N.ºs 2067 y 2086, del Ministerio de Hacienda, de fechas 17 y 24 de Septiembre de 1966, respectivamente, debe quedar redactada en los siguientes términos.

"b) Los Bancos deberán mantener un encaje del 75% sobre los depósitos en moneda corriente exigibles a la vista y de 25% sobre los depósitos en moneda corriente exigibles a plazo, que sobrepasen los respectivos promedios diarios que alcanzaron en el mismo período indicado en el número anterior".

"3 Sustituir el inciso 1º del párrafo II del acuerdo N.º 1839 de 26 de julio de 1961, incluidas sus modificaciones posteriores, por el siguiente:

"II El monto máximo de la deducción que cada banco podrá operar en su encaje de los préstamos del Acuerdo N.º 1.839, que tenga curso de ley, será igual a la suma del 3% del promedio de los depósitos a la vista en moneda corriente más el 10% del promedio de los depósitos a plazo y de ahorro en la misma moneda, que el banco mantenga, sin considerar las boletas de garantía y las consignaciones judiciales.

" En caso que de la aplicación de los porcentajes anteriores el monto máximo a deducir resulte superior al límite determinado por la suma del 4% del promedio a que alcanzaron los depósitos a la vista y del 6% del promedio a que alcanzaron los depósitos a plazo y de

"ahorro, en el mes de junio de 1968, ambos en moneda corriente, los bancos
"estarán facultados para deducir los préstamos del Acuerdo 1839, que ten-
"gan cursado, hasta por este último valor"

"4. Elevar del 17% al 18,5% anual la tasa de interés que las empresas
"bancarias aplican a los préstamos que otorgan y que son deducibles del im-
"puesto, y al efecto, sustituir el inciso 1° del N° 2 del Acuerdo N° 1839, del Directo-
"rio del Banco Central de Chile, de 26 de julio de 1961, incluidas sus modifi-
"caciones posteriores, por el siguiente:

"2. Los préstamos que las empresas bancarias concedan en mo-
"neda corriente al 18,5% de interés anual y a plazos no inferiores a 180
"días ni superiores a 360 días, para los fines que se indican a continuación:

"5. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 letra a) del D.F.L.
"N° 247, de 1960, la resolución anterior deberá contar con el asentimiento pre-
"vio de la Superintendencia de Bancos"

"6. El presente acuerdo regirá a partir del 1° de julio de 1968"

"7. La Superintendencia de Bancos, en uso de sus atribuciones, dic-
"tará las normas para la aplicación de este acuerdo y fiscalizará su
"cumplimiento"

Empresa Nacional de
Cinnamón

Solicitud de crédito. El señor Ibáñez informa que hace un tiempo atrás,
el Directorio acordó elevar el precio de venta del oro a los usuarios dentales,
industriales y joyeros, de usf 22,50.- la moneda de \$100.-, a usf 30 y con esa di-
ferencia de usf 7,50, por unidad, formar un fondo para transferirlo como
crédito a la Empresa Nacional de Cinnamón, con el objeto de que formu-
lara la producción de oro en el país y como consecuencia de ello, aumen-
tar las cuotas de oro que el Banco tiene asignada a estos usuarios.

Posteriormente, se dictó una disposición legal a fin de que el tras-
paso de estos recursos se hiciera por la vía de la entrega directa y no a tra-
vés del crédito. Sin embargo, esa disposición resultó tan confusa que es
imposible aplicarla. Por este motivo se está tramitando un nuevo proyec-
to de ley que permita al Banco entregar en esta forma a la Empresa dicho
fondo. Ahora bien, mientras se obtiene la dictación de una nueva ley,
se propone facultar al Comité Ejecutivo para que otorgue crédito a la
Empresa hasta por F° 2430.000.-, que es el saldo de este fondo al 3 de junio de
1968, al 1% de interés y tan pronto como se disponga de la norma legal a
que se ha hecho referencia la Empresa señalada proceda a cancelar
estos créditos.

En mérito de lo expuesto, se acuerda facultar al Comité Ejecuti-
vo para que, con cargo al fondo que mantiene esta Institución, prove-
niendo de la diferencia entre el precio comprador y el precio vendedor de
las monedas de oro de \$100.- a que se refiere el acuerdo adoptado en
sesión N° 2.131, del 26 de julio de 1967, y mientras se aprueba un proyecto de

ley que pende actualmente de la consideración del H. Congreso Nacional, que dispone la entrega a la Empresa Nacional de Minería de los recursos señalados, se conceda crédito a la tasa de interés del 1% anual, los que serán cancelados por Chuqui en el momento de recibir tales recursos.

El objeto de estos créditos es facilitar a la Empresa Nacional de Minería los medios necesarios para que contribuya al incremento y desarrollo de las actividades mineras extractivas de oro en el país.

Balauce General Aproximado

Citación al Comité Especial - El señor Ibáñez hace presente que en la próxima Sesión de Directorio debe considerarse el Balauce General Aproximado y para este efecto se citará al Comité Especial designado por el Directorio y que está integrado por los señores Bulnes, Llodra y Luchurraga, para una Sesión el martes 11 del presente a las 12 horas.

Se toma nota.

Casa de Moneda de Chile.

Anticipo Art. 5º Ley 9856, modificado por leyes Nºs 11.206, 11.543. -

El señor Ibáñez manifiesta que la Casa de Moneda de Chile, con el objeto de seguir en su plan de ampliación de sus instalaciones, necesita adquirir 4 prensas numeradoras especiales para la confección de billetes y de otras especies valoradas.

Para este objeto, solicita que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5º de la Ley Nº 9856, modificado por leyes Nºs 11.206 y 11.543, se le conceda un anticipo por usf 61.208. - más F. 15.000. - para gastos de intereses, gastos bancarios, de desaduanamiento y flete desde Valparaíso a Santiago, operación que cuenta con la conformidad del Ministerio de Hacienda.

A continuación señala que si se aprueban estos anticipos, ellos se deducirán de la participación fiscal en las utilidades del Banco, correspondiente al semestre en que se haga el desembolso.

Examina expresando que esta operación requiere el voto conformado de dos Directores representantes del Presidente de la República.

Las observaciones y por asentimiento unánime, se acuerda facultar al Comité Ejecutivo para que, en conformidad a lo prescrito en el artículo 5º de la Ley Nº 9856, modificado por el artículo 2º de la Ley Nº 11.543, conceda anticipos a la Casa de Moneda de Chile, con cargo a los ingresos que debe percibir el Fisco en las utilidades del Banco Central, hasta por la cantidad de usf 61.208.13, en la medida en que dicho Organismo deba efectuar pagos derivados de la importación de dos prensas planas, marca Export-Graba-S. y dos prensas rotativas planas, marca Heidelberg, destinadas a la numeración de billetes.

Asimismo el Directorio, de acuerdo con lo establecido en las citadas disposiciones legales, resuelve facultar al Comité Ejecutivo para otorgar anticipos a la Casa de Moneda por una cantidad estimativa de F. 15.000. - correspondiente a comisiones, intereses, gastos bancarios, desaduanamiento y

flete desde Salparaiso a Santiago, de los equipos señalados

Los anticipos a que se ha hecho referencia se deducirán de la participación que le corresponda percibir al Fisco de las utilidades del Banco en el ejercicio en que se hayan producido los desembolsos.

Finalmente, el Directorio toma debida nota en orden a que las importaciones de las maquinarias especificadas fueron autorizadas por el Oficio del Ministerio de Hacienda n° 493, del 4 de Mayo de 1968.

Se deja constancia que a este acuerdo, concurrieron con su voto favorable los 10 Directores presentes, siendo de los ellos de representación fiscal.

Luz de Crédito Artesanal

Solicitud del señor Luasilla. El señor Luasilla manifiesta que hace aproximadamente 6 meses el Directorio aprobó las normas para el otorgamiento de Crédito Artesanal y en esa oportunidad él dió su voto favorable al acuerdo respectivo, solicitando previamente que se estudiara la posibilidad de oficiar al Ministerio de Hacienda a fin de que estos nuevos créditos se liberaran del pago del impuesto que afecta a los intereses. En esa oportunidad la Lusa quedó de estudiar el problema y hacer una proposición al Ministerio de Hacienda.

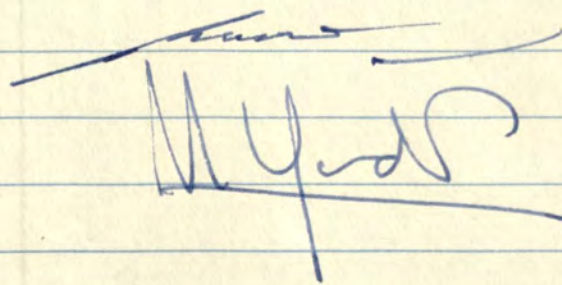
Después de dos meses volvió a plantear esta solicitud en el Directorio que esa ocasión la Lusa le señaló que habrían estimado conveniente esperar a que se cursara alguna operación para proceder a solicitar esta franquicia al Ministerio de Hacienda.

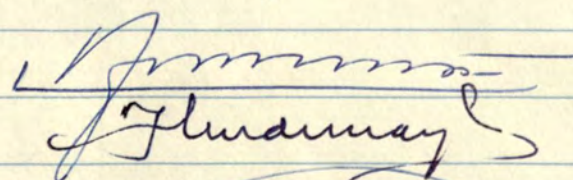
Al enterarse hoy día de que esta petición aún no ha sido planteada al Ministerio de Hacienda, vuelve a pedir que la Lusa lo haga, a la brevedad, con el objeto de que estos créditos queden en condiciones más o menos iguales a las que tenían cuando este margen se encontraba incluido en el de préstamos populares.

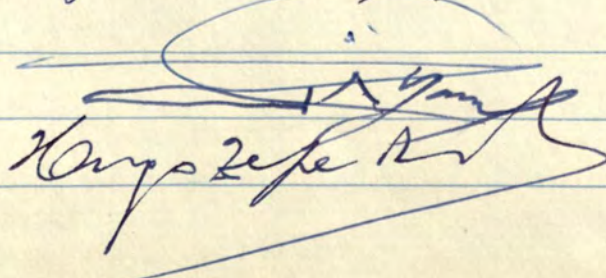
El señor Luasilla hace presente que efectivamente el señor Luasilla planteó este problema en dos ocasiones, pero la Lusa estimó que no había tal solicitud, determinación que, desgraciadamente, no fue dada a conocer al señor Luasilla, razón por la cual le da toda clase de excusas.

Se levanta la sesión.

Bulnes
Elgueta
Hodón
Luasilla
Pardo
Troncoso
Uchurruga
Viriague
Yarur
Zepeda.







	Massad.	
	Canas	
	Thiery	
	Reyes	
	Borchert	